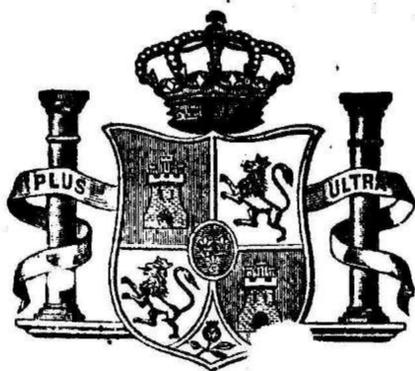


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del día 25 de Julio.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 210.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Entre las diferentes atenciones de índole benéfica comprendidas bajo el concepto general de «asistencia pública», función que todo Estado celoso de sus deberes no puede desatender, hay una, quizás la más importante de ellas, que es cuidar de que los ciudadanos pobres no se vean precisados a recurrir a la mendicidad. Esta, con ser tan lamentable que a reprimirla debe dedicarse la mayor energía, lo es más cuando son los ciegos los que la ejercen, porque la invalidez de éstos reclama la más delicada y asidua atención por parte de la Administración pública.

Por estas razones, y, con objeto de atender en la medida que sea posible a los que padecen la desgracia de encontrarse privados de la vista en estado de pobreza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobiernos

de provincia se proceda a la formación de un padrón o censo exacto, por pueblos, de todos los ciegos que existan en ellos, necesitados de acudir a la caridad pública, en el que se hará constar: nombre y dos apellidos del interesado, edad, sexo, estado; si es cabeza de familia o pertenece a alguna, y, en este caso, nombre, oficio y profesión del cabeza de familia y lazo de parentesco que le una con él; si sabe algún oficio; y en caso de que el ciego o ciega sean cabeza de familia, individuos que forman ésta y medios de vida con que cuentan.

De Real orden lo digo a V. E. encareciéndole la necesidad de que con el mayor celo y actividad se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, debiendo advertirle que éstos padrones o censos habrán de formarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día de la fecha y quedar remitidos a este Ministerio antes del día 31 de Agosto próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1927.—Martinez Anido —Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia».

Al hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL encargo a los Sres. Alcaldes que dentro de un plazo *que finalizará el 20 de Agosto*, remitan a este Gobierno el padrón o relación de los ciegos a que se refiere y que tengan su vecindad en los Municipios o en cualquiera de los pueblos agregados o barrios, bien entendido que se exigirá la mayor precisión en el cumplimiento de este servicio, aplicando las oportunas sanciones por el retraso o

cualquiera omisión que en él se cometa.

Palencia 23 de Julio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 211.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Boadilla del Camino participando que se le ha presentado el vecino Ignacio Mediavilla manifestando que el día 16 del actual se ha extraviado de la era una yegua de su propiedad, color negro, alzada unos tres dedos, con manchas blancas en el lomo, herrada de las cuatro patas y que se halla criando; encarezco a los Sres. Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad que en caso de ser habida lo pongan en conocimiento del citado Alcalde, a fin de que llegue al del interesado.

Palencia 22 de Julio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

CIRCULAR NÚM. 212.

Ha acudido a mi Autoridad el Alcalde de Vergaño manifestando que el 16 del actual se ha agregado al ganado caballar de dicho pueblo una yegua como de tres años de edad, pelo negro claro, de unas seis cuartas y media de alzada, paticalzada del pie derecho, herrada de los remos delanteros y con una cabezada sin ramal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905,

dictado para la administración y régimen de reses mostrencas, significando que, caso de no presentarse el dueño a recogerla, se venderá en pública subasta en la Casa Ayuntamiento del indicado pueblo, dentro del plazo marcado en el artículo 14 del citado Reglamento.

Palencia 21 de Julio de 1927.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en sesión de 28 de Junio último, acordó anunciar concurso por término de veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la provisión de una plaza de Delineante con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Presidente de la Corporación, extendidas en papel de la clase octava (1'20 pesetas), y deberán ser presentadas en la Secretaría de la misma durante las horas oficiales (de diez a catorce), acompañando a ellas la cédula personal del interesado, certificación de buena conducta y de antecedentes penales, y otra acreditativa de que pertenece al Cuerpo de Obras públicas del Estado, pudiendo además aportar los justificantes de los méritos y servicios que deseen alegar.

Transcurrido el plazo indicado, la Permanente resolverá, con vista de

los méritos y servicios de los concursantes, sobre la adjudicación de la plaza.

Palencia 6 de Julio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Habiendo sido muy reducido el número de peticiones recibidas para inclusión en el Plan adicional de caminos vecinales, y tratándose de un servicio de la mayor importancia, y teniendo en cuenta que se trata de un último plazo, con el que quedará definitivamente cerrado el Plan, y las omisiones que ahora se sufrieran no podrían subsanarse posteriormente; la Comisión Provincial, en sesión de 15 de los corrientes, acordó ampliar por un mes más, que terminará en 25 de Agosto, el plazo que se fijaba en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 15 del pasado Junio, para solicitar la inclusión de dichos caminos.

Palencia 21 de Julio de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

Por consecuencia del pase al Estado de las obligaciones pasivas del Magisterio Nacional primario, cesa en el servicio de habilitación de las mismas en esta provincia D. Santiago Rincón García, al cual ha de devolverse la fianza que para responder de aquel cargo tiene depositada, concediéndose a estos efectos un plazo de treinta días, para que los perceptores de aquellos fondos puedan presentar en esta Sección las reclamaciones pertinentes, si las hubiera.

El plazo concedido se entiende a partir de la fecha siguiente a la de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Palencia 21 de Julio de 1927.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 5 de Abril último, de orden del Excmo. Señor Ministro de Fomento, me traslada la Real orden comunicada con igual fecha al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia para atender a los gastos que ocasione la campaña contra varias plagas del campo, con cargo a los fondos que se obtengan de la recaudación que ha de verificarse a tenor de lo dispuesto por la ley de Plagas del Campo y disposiciones vigentes.

Visto asimismo el presupuesto especial que en virtud de lo preceptuado por la Real orden de 18 de Mayo de 1926, formula el Consejo provincial de Fomento de Palencia.

Habiendo propuesto el Consejo provincial de Fomento antes mencionado, según acuerdo comunicado por su Presidente en oficio de 31 de Marzo último, en vista del importe de los antes citados presupuestos, de los gastos de formación de padrones y recibos y de recaudación y del importe de la riqueza líquida imponible, que el tipo de percepción del impuesto autorizado por el art. 17 de la ley de Plagas del Campo sea de 0'33 por 100 del líquido imponible de la provincia de Palencia por territorial, rústica y colonia.

Toda vez que los trámites prescritos por la Ley de 21 de Mayo de 1908, Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 y Reales órdenes de 20 de Enero, 30 de Marzo, 21 de Abril y 18 de Mayo de 1926 se han cumplido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el presupuesto del 27 de Enero de 1927 formulado por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Palencia para atender a los gastos de campaña contra las Plagas que atacan a los cultivos de la provincia por su total importe de 45.583'50 pesetas, y que asimismo se apruebe el presupuesto formulado por el Consejo provincial de Fomento de Palencia en 31 de Marzo de 1927 en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1926 por su total importe 5.905'60 pesetas con la reserva de que con cargo al mismo no podrán abonarse gastos de personal.

2.º Que para atender a tales gastos se recaude en la provincia de Palencia el impuesto autorizado por la ley Plagas del Campo, en su art. 17, a razón de 0'33 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial de Fomento.

3.º Que con cargo a los fondos que se recauden e ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en la Sucursal del Banco de España en Palencia, se entregue por la misma al Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, hasta la cantidad de 45.587 pesetas con 50 céntimos, a que asciende el presupuesto aprobado por la presente, que formula el Ingeniero Jefe de la respectiva Sección Agronómica.

Con las cantidades que por este concepto entregue dicha Sucursal del Banco de España al Comisario Regio de Fomento, éste, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 18 de Mayo de 1926 abrirá en la Sucursal del Banco de España en Palencia, una cuenta corriente a su cargo y al del Inspector general de la Región Agronómica de Castilla la Vieja, los

que juntamente librarán las cantidades necesarias para el desarrollo del presupuesto al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Palencia, quien rendirá las cuentas justificativas de la inversión en la forma preceptuada por el párrafo tercero de la Real orden de 18 de Mayo de 1926.

4.º Que igualmente, con cargo a los fondos que se recauden e ingresen en la cuenta corriente a disposición de este Ministerio en la Sucursal del Banco de España en Palencia, se entregue por ésta al Comisario Regio de Fomento, hasta la cantidad de 5.905'60 pesetas para atender a los gastos figurados en el presupuesto formulado por el Consejo provincial de Fomento de Palencia.

5.º Que asimismo, con cargo a los fondos que se recauden, se abonen los gastos de recaudación, fijados por Real orden de Hacienda de 30 de Marzo de 1926, en el 10 por 100 de lo que se recaude y los de confección de padrones y recibos, que no podrán exceder del 7 por 100 del total de lo recaudado.

En virtud de lo cual, y con el fin de poder atender debidamente a la defensa y extinción, en su caso, de las innumerables plagas del campo cada vez más extendidas en esta provincia, amenazada de una invasión general si oportunamente no se despliega la actividad necesaria en la actuación y aplicación de los medios aconsejados por la técnica y comprobados por la práctica para salvar de un gran perjuicio a la producción agrícola-frutal, se hace preciso, si este Consejo ha de atender a tales finalidades y a la difusión de los medios de enseñanza y conocimientos más convenientes para su extinción, por medio de hojas divulgadoras y folletos, organizando también concursos con premios sobre temas referentes al fomento y desarrollo de la producción Nacional y del Comercio, se constituya el fondo necesario para ello y para cumplimiento de la beneficiosa ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908 en su mayor amplitud.

Por tanto, las Juntas locales de Información Agrícola, sucesoras de las de Defensa contra las Plagas del Campo, procederán inmediatamente a la formación del reparto individual de su término municipal, recibos y lista cobratoria para la recaudación de lo que a cada contribuyente por territorial, rústica y colonia corresponda en el actual ejercicio de 1927, gravando la riqueza con el 0'33 por cada 100 pesetas de líquido imponible, gravamen en el que vá incluida toda clase de recargos, como es el 10 por 100 de premio de cobranza y otro 7 por 100 para gastos de confección de padrones, recibos y listas, esperando fundadamente de la actividad de todas las Juntas que el referido servicio será cumplimentado antes del día 1.º de Septiembre próximo, remitiendo el

repartimiento individual, recibos y listas cobratorias correspondientes a Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia del 1 al 8 del citado mes, haciéndose las aclaraciones siguientes para su más fácil cumplimiento:

1.ª Se advierte que el cupo que ha de servir de base en cada término municipal, será el señalado en la primera columna del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Abril de 1926, aumentado en un 25 por 100, y en cuanto a los que hayan sido catastrados los señalados en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 16 de Junio del mismo año, sin ningún aumento.

2.ª Quedan autorizados los Ayuntamientos para ingresar las cantidades que les corresponda, si les conviene, en cuyo caso quedarían relevadas las Juntas mencionadas de la confección de los repartos, recibos y listas cobratorias para su entrega al Señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico.

3.ª Que en el repartimiento no serán incluidos los contribuyentes menores de 20 pesetas de líquido imponible, así como tampoco lo correspondiente a las fincas del Estado, exentas de este impuesto.

Palencia 20 de Julio de 1927.—El Comisario Regio Presidente, Liborio Salomón.

Regimiento Cazadores de Talavera

15.º DE CABALLERÍA.

Autorizado este Regimiento por la Superioridad para la venta en pública subasta por pujas a la llana de 6 caballos y 4 yeguas de desecho, y debiendo efectuarse dicha venta el día 31 del corriente, a las once horas de su mañana, en el Cuartel de Alfonso VIII que ocupa este Cuerpo, se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Los gastos de inserción de este anuncio será a prorrato entre los compradores.

Palencia 19 de Julio de 1927.—El Comandante Mayor, Manuel Navia-Osorio.—V.º B.º—El Coronel, Villamuriel.

Juzgados

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que declarados vacantes por el Tribunal pleno de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid los cargos de Fiscal municipal de Grijota, Juez municipal suplente de Magáz, Fiscal municipal y suplente de Magáz y Juez municipal de Villamuriel, podrán solicitarles los que tengan derecho preferente a ser nombrados, conforme dispone el Real decreto de 7 de Noviembre de 1925, que modificó los artículos 2.º, 4.º y 6.º del de 30 de Octubre de 1923, sobre reorganización de Justicia municipal, presentando al efecto en este

Juzgado—Palacio de Justicia—la correspondiente solicitud, con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y caso de no alegar dicha preferencia no se admitirá después reclamación ni recurso alguno, fundados en aludido motivo, contra el nombramiento que recaiga.

Dado en Palencia a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Quiroga Pozurama o Pumares, José, casado, camarero y con residencia en Madrid, calle de Toledo, número 28, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ampliarle la declaración que tiene prestada en sumario que se sigue con el número 8 de 1927, por hurto de una maleta con varias prendas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 20 de Julio de 1927.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Alonso García, por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a dieciocho de Julio de mil novecientos veintisiete; el señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido por estafa contra Pedro Alonso García, de veintidos años, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, de profesión barbero, cuyas demás circunstancias se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que debo condenar y condeno a Pedro Alonso García, como autor de una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de España, de la cantidad de cuatro pesetas ochenta céntimos y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia dieciocho de Julio de mil novecientos veintisiete.—Sinforiano Andrés.

Y para la notificación de dicha sentencia al denunciado Pedro Alonso,

de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Sinforiano Andrés.

Astudillo.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palencia del alienado en el mismo Ezequiel Cábía González, natural de Villodrigo, ha dispuesto se emplace como se hace por la presente, a los parientes más próximos del Ezequiel, para que en el término de un mes, a contar desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan exponiendo lo que crean procedente sobre la procedencia o improcedencia de la reclusión definitiva en el Manicomio del Ezequiel.

Astudillo veintiuno de Julio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Maurino Andrés.

Frechilla.

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que habiéndose declarado vacante por la Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Justicia municipal de Fiscal municipal suplente de Paredes de Nava, y de conformidad con el Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintitres, los que aspiren al mismo, deberán solicitarlo de este Juzgado dentro de los quince días siguientes, a contar del en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, en relación con el 6.º de dicho Real decreto, advirtiéndose a los solicitantes que en las instancias se empleará papel de dos pesetas cuarenta céntimos, agregando una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas en forma legal y no se les dará, por tanto, el curso debido.

Dado en Frechilla a diecinueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—Ceferino Marcos.—El Secretario de Gobierno, Benito Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Aroonada.

Prorrogado por un año por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para reclamaciones, con arreglo a lo que determina el artículo 295 del Estatuto municipal.

Aroonada 19 de Julio de 1927.—El Alcalde, Fausto Antolín.

Dueñas.

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Dueñas

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día nueve del actual, suplemento de créditos para varios capítulos y artículos propuestos por el Secretario Interventor para el completo pago de las obras de grupos escolares, material de la nueva Escuela creada y reparaciones de calles, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Haciendas municipales de 23 de Agosto de 1924.

Dueñas 11 de Julio de 1927.—Julio Gamarra.

Acordado por el Ayuntamiento crear una plaza de Guarda municipal del campo, y correspondiendo su provisión a esta Alcaldía, según el artículo 150, párrafo 2.º del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y el 98 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto del mismo año, se anuncia por término de treinta días para los que se crean aptos para desempeñar dicho cargo, sean mayores de edad y sepan leer y escribir, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el papel correspondiente, o sea 8.ª clase, siendo el sueldo el de tres pesetas y media diarias.

Dueñas 12 de Julio de 1927.—El Alcalde, Julio Gamarra.

Castil de Vela.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 26 del actual, ha acordado prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación, el 32 por 100 de la contribución industrial, impuesto sobre carruajes de lujo y cesión del 20 por 100 sobre las cuotas de urbana e industrial, por ser improducivas las restantes y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica del Municipio, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al reparto general de utilidades, haciéndose público este acuerdo por treinta días en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38

del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castil de Vela 28 de Junio de 1927.—El Alcalde, Abdón Martín.

Castrillo de Villavega

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Castrillo de Villavega 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Cordovilla la Real.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.º del artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Estado sobre la contribución urbana e industrial, así como el impuesto en carruajes de lujo, para lo cual se solicita del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para lo cual se expondrá al público por un plazo de treinta días para los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cordovilla la Real 15 de Julio de 1927.—El Alcalde, Lucilo Sendino.

Lantadilla.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 10 del actual, acordó por unanimidad prescindir como ingresos para el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1928, de los arbitrios que enumera el artículo 535 del vigente Estatuto, excepción de los recargos del 32 por 100 de la contribución industrial, 50 por 100 carruajes de lujo, lo que ha de percibir de la Diputación provincial de cédulas personales, cuotas cedidas por el Estado de la contribución urbana, el sobrante 16 centésimas de atenciones de primera enseñanza, producto de tierras y rastrojeras par-

ticulares y demás recargos que autorizan las leyes, solicitando del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para acudir al repartimiento general de utilidades.

Se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lantadilla 14 de Julio de 1927.—El Alcalde, Mariano Lantada.

Revengea de Campos

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, acuerdo prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el Presupuesto de 1928, quedando subsistentes los recargos de contribución industrial, carruajes de lujo, cuotas de urbana e industrial, cédulas personales que abona la Diputación y sobrante de las diez y seis centésimas sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones después de satisfacer las atenciones de 1.^a Enseñanza, por resultar improductivos unos e inexistentes otros, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para acudir al Repartimiento general de utilidades, haciéndose público este acuerdo por treinta días en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones, pudiendo entablar el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Revengea de Campos 18 de Julio de 1927.—El Alcalde, Amancio Saldaña Juárez.

San Cebrián de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.^o del artículo 535 del Estatuto municipal, excepto el recargo sobre cédulas personales que se obtiene de la Excelentísima Diputación provincial, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general, se hace público por el presente para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso contencioso-administrativo prevenido en el artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo.

San Cebrián de Campos 15 de Julio de 1927.—El Alcalde, Emilio Martínez.

Santa Cruz de Boedo.

El Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión del 11 del mes actual, acordó utilizar como ingresos para su presupuesto ordinario de 1928, los recargos sobre cédulas personales, de industrial y 16 centésimas sobre territorial y las partes cedidas por el Estado de industrial y urbana, prescindiendo de los demás arbitrios que se enumeran en el artículo 535 del Estatuto municipal, por ser inadaptables en este término, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la debida autorización para acudir al repartimiento general.

Lo que se hace público para que los que se consideren agraviados puedan reclamar contra dicho acuerdo, entablando, dentro del plazo de treinta días, el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Cruz de Boedo 14 de Julio de 1927.—El Alcalde, Martín Martín.

Villalobón

Acordado por este Ayuntamiento prescindir de los arbitrios que enumera el caso 1.^o del artículo 535 del Estatuto municipal, para el presupuesto de 1928, excepción hecha del recargo sobre cédulas personales que abona la Diputación, recargo sobre la contribución industrial del 13 por 100, 20 por 100 sobre dicha contribución y la urbana, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público por el presente para que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan reclamar del mismo, en el plazo de treinta días, seguidos al en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que determina el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villalobón 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Carlos Mota.

Villaluenga de la Vega.

Don Bonifacio San Juan Salas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día diecisiete del actual, acordó prescindir de las exacciones que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal vigente para el presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1928, a excepción del recargo sobre cédulas personales que abona la Di-

putación provincial, recargo del 16 por 100 en la matrícula industrial, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, sobre la cuota urbana e industrial, sobrante del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza, y por último el repartimiento general de utilidades, por considerar que las restantes exacciones son inadaptables unas a las condiciones de este término municipal y la inexistencia de otras, para lo cual se solicita del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del citado Reglamento.

Villaluenga de la Vega 18 de Julio de 1927.—Bonifacio San Juan.

Villasarracino.

Don Albino Andrés Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasarracino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, en sesión del día dos del corriente mes, acordó por unanimidad prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1928, excepción hecha del recargo municipal del 32 por 100 sobre la contribución industrial, 20 por 100 sobre la misma y de urbana, y de cédulas personales que abona la Diputación, por ser inadaptables en esta localidad, y solicitar del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de la provincia la autorización necesaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general de utilidades.

Lo que hago público por el presente para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villasarracino 3 de Julio de 1927.—Albino Andrés Calvo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se re-

cuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.^o de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Cervatos de la Cueva.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.
Manquillos.
Osornillo.
Palenzuela.
Quintanaluengos.
Santa Cruz de Boedo.
Villabermudo.
Villajimena.
Villaherreros.
Villarramiel.
Villoldo.
Junta vecinal de Villameriel.
Id. de Villorquite de Herrera.
Id. de Santa Cruz del Monte.
Id. de San Martín del Monte.
Id. de Cembrero.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Villasarracino.—Ejercicio semestral de 1926.